



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Ejecutivo Singular No. 110014189011-2020-00287-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. **ADECÚESE** el acápite de los hechos, toda vez la sumatoria de las obligaciones contenidas en el título valor báculo de la acción que se pretende, no corresponde a la literalidad del pagaré. (art. 82 num 5 del C.G.P).
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, **AJÚTESE** los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 num 4, 5, del C.G.P).
3. De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez,

VG

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 42 hoy 15 JUL 2020 las 8:00 A.M.

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría